

Constancia.

Bogotá. D.C., Agosto 22 de 2023.

Senador:

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ

Presidente Senado de la República

Constancia

Referencia: **Proposición modificatoria del artículo 1 del Proyecto de Ley No 069 de 2022 Senado;** "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones"

Solicito se modifique el artículo 1 del Proyecto de Ley No 069 de 2022 Senado.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la educación superior ~~limitando~~ eliminando el cobro de algunos de los derechos pecuniarios de inscripción a las universidades públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza.



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


22 agosto 2023

no avá laws.
quedy como.
constancia

JUSTIFICACIÓN

Tal como lo expresa la sentencia C-654/07 de la Corte Constitucional, el pago de los derechos pecuniarios, no se *"pueden constituir en un prerrequisito para graduarse, frente a quien carece de recursos y ya cumplió con todos los requerimientos académicos para la obtención de un título profesional"*.

Por esta razón frente estudiantes que carecen de recursos económicos para realizar dicho pago, nuestra proposición establece que se elimine dicha exigencia, puesto que a *quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse.*

Constancia

Adiciónese un Parágrafo al Proyecto de Ley número 069 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la educación superior limitando el cobro de algunos de los derechos pecuniarios de inscripción a las universidades públicas, para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza.

PARÁGRAFO. LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO IGUALMENTE PODRÁ SER DISCUTIDO Y CONCERTADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS, QUE PERMITA LA EXENCIÓN DEL COBRO DE UNO O VARIOS DE ESTOS DERECHOS PECUNARIOS DE INSCRIPCIÓN.

Presentado por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

Constancia

5 sept 2023

SUSTENTACIÓN

ES NECESARIO DEJAR EN CLARO QUE EN MUCHAS UNIVERSIDADES PRIVADAS, CURSAN ESTUDIOS JÓVENES QUE NO NECESARIAMENTE TIENEN UNA SOLIDEZ ECONÓMICA PARA COSTEAR LA CARRERA, SINO QUE LO HACEN CON MUCHO SACRIFICIO, CON SUS PROPIOS AHORROS O CON LOS DE SU FAMILIA, INCLUSO TRABAJANDO HORAS EXTRAS – TRASNOCHANDO- PARA ASUMIR LOS ALTÍSIMOS COSTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA EN ESTE PAÍS.

ESTA PROPOSICIÓN BUSCA QUE DENTRO DEL OBJETO DE ESTE PROYECTO DE LEY, **SOBRE LA EXENCIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE INSCRIPCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,** SE GENERE UN ESPACIO DE DISCUSIÓN Y CONCERTACIÓN **ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS,** ENCONTRANDO ALTERNATIVAS DE NO COBRO DE UNO O VARIOS DE ESOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PARA **ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS,** QUE SI BIEN NO SE PUEDE OBLIGAR A ESTAS INSTITUCIONES PRIVADAS A ESTE “NO COBRO”, SI ABRE UN ESPACIO DE DIALOGO PARA TAL FIN, Y CON BASE EN EL ESPÍRITU DE ESTE PROYECTO DE LEY.

Constancia

Carolina
ESPITIA
SENADORA



Constancia
PROPOSICIÓN *constancia*

Modifíquese el artículo 4 y adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 069 de 2022 Senado —“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- Derechos de Inscripción.
- Derechos de Matrícula.
- Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- Derechos de Grado.
- Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1o. Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para su correspondiente inspección y vigilancia. **El pago del servicio médico no se podrá exigir a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlo y podrán en todo caso acceder al servicio.**

Parágrafo 2o. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3o. Los derechos pecuniarios de Inscripción en las universidades de educación superior públicas sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragarlos.

Parágrafo 4. Los derechos pecuniarios de Grado en las universidades de educación superior públicas sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragarlos.

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

*como
constancia*
[Signature]
2019060623

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

Incluir la decisión de constitucionalidad condicionada de la Corte Constitucional en sentencia C-657 de 2007 sobre los derechos de grado y los servicios médicos, garantiza la constitucionalidad del PL y refuerza mediante una Ley la obligación de garantizar la gratuidad en los derechos de grado y los servicios médicos.

Ana.espitta@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

Constancia

Referencia: Proposición de modificación del Senador Antonio José Correa Jiménez

Tema: Modificación al párrafo 3 del Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 069 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones"

Presidente y compañeros.

La presente proposición de modificación se da respecto del párrafo 3 del Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 069 DE 2022 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones" el cual se propone quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18o. Modifíquese el artículo 122 de la ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir

las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

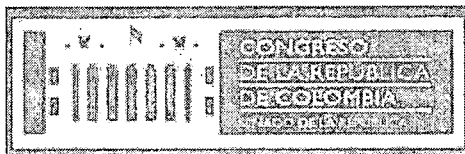
- a) Derechos de Inscripción.*
- b) Derechos de Matrícula.*
- c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.*
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.*
- e) Derechos de Grado.*

@constancia

5 IX 2023

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

f) *Derechos de expedición de certificados y constancias.*

(...)

Parágrafo 3o. Los derechos pecuniarios de Inscripción en las universidades de educación superior sólo podrán exigirse a la población que pueda sufragarlos. Adicionalmente, aquellas personas que pertenezcan a los grupos del Sisben A, B y C, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) en todos los derechos pecuniarios contenidos en el Artículo 4 de la presente Ley.

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Condensada

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 069/2022 Senado: “por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”, así:

^{NUÉVO}
“ARTÍCULO ~~4~~: Las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales tendrán derecho a que el Gobierno Nacional les devuelva el valor de la totalidad de los recursos no percibidos por aplicación del beneficio de que trata la presente Ley, teniendo en cuenta los recursos apropiados en cada vigencia fiscal.”

JUSTIFICACIÓN:

Si bien el beneficio previsto por la Ley va en camino de garantizar un mayor acceso a la educación superior a la población con menos recursos ello no puede implicar un detrimento patrimonial de las Instituciones de Educación Superior Públicas obligadas al cumplimiento de la norma.

La proposición se armoniza con otras normas similares, como la Ley 2019 de 2020, por medio de la cual se garantiza a este tipo de Instituciones el reembolso de los valores descontados a sufragantes.

Paola

PAOLA HOLGUIN MORENO
Senadora de la República

constancia

6. IX. 2023

Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 069 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley.

Sandra Yaneth James Cruz
Sandra James Cruz